



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 022 2019-GR.CAJ/DRA



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Cajamarca,

VISTO:

El Informe N° 0005-2019-GR.CAJ/DRA/DP/REM-ARLQ, de fecha 21 de enero del 2019, con registro MAD. 4393172 e Informe N° 008-2019-GR.CAJ.D.RA.DP/CP de fecha 23 de enero de 2019 con registro MAD 4396747 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la encargada de Planillas y Constancias, hace llegar la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos del Señor Eugenio Circunsición Barboza Hernández para efectos de que se le reconozca y abone los beneficios sociales que por ley le corresponda (compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional), por el tiempo laborado en la Administración Pública en el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo III categoría remunerativa SA "A" de la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, así como se le otorgue la ENTREGA ECONOMICA equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas dispuesta por la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria y final de la Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019";

Que, mediante Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2018-GR-CAJ/GR de fecha 31 de diciembre de 2018 se resolvió: "CESAR, a partir del 01 de enero de 2019, por causal de límite de setenta años de edad al Señor EUGENIO CIRCUNSIÓN BARBOZA HERNÁNDEZ, servidor nombrado en el cargo Auxiliar de Sistema Administrativo III categoría remunerativa SA "A" de la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, cuya plaza se declarará vacante a partir de dicha fecha, AGRADECIÉNDOLE por los importantes servicios prestados y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de servidor administrativo del Gobierno Regional Cajamarca", y en el Artículo Segundo Resuelve: "DISPONER, que la Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Personal de esta Institución reconozca y abone al Señor EUGENIO CIRCUNSIÓN BARBOZA HERNÁNDEZ los beneficios sociales que por ley le corresponda";

Que, según el Artículo Primero de la Resolución Administrativa Regional N° 279-2011-GR.CAJ/DRA de fecha 09 de diciembre de 2011, se Resolvió: "OTORGAR, el importe de S/. 1,585.29 a favor del señor Eugenio Circunsición BARBOZA HERNÁNDEZ equivalente a tres remuneraciones totales mensuales percibidas al mes de junio de 2011 y se otorga por única vez como gratificación, por haber acreditado 30 años de servicios prestados al estado", acreditando TREINTA (30) AÑOS y VEINTINUEVE (29) DIAS de servicios prestados al Estado al 30 de junio de 2011;

Que, según se desprende de la Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos N° 0005-2019-GR.CAJ-DRA/D.P/REM-ARQL, expedida del 1 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2018, acredita siete (07) años, seis (06) meses de servicios, los mismos que sumados a los acreditados en la Resolución Administrativa Regional enunciada en el considerando precedente, el Señor Eugenio Circunsición BARBOZA HERNÁNDEZ acredita TREINTA Y SIETE (37) AÑOS SEIS (06) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS de servicios prestados al Estado, así como según lo manifestado en el Informe N° 008-2019-GR.CAJ.DRA.DP/CP de fecha 23-01-2019, emitido por el encargado de Control de Personal de la Dirección de Personal informa que el recurrente ingresó a la Administración Pública el 01 de junio de 1981 y a la fecha de término de la Carrera Administrativa por causal de límite de edad tiene



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
Nº 022 2019-GR.CAJ/DRA



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Cajamarca,

sesenta (60) días de vacaciones pendiente de uso del periodo 2016-2017 (30) días y del periodo 2017-2018 (30) días;

Que, de conformidad al numeral c) del artículo 54° del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 25224 estipula lo siguiente: *"Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio";*



Que, según los artículos 102° y 104° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" estipulan que: *"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y Artículo 104. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);"*



Que, la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria y final de la Ley Nº 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019" prescribe lo siguiente: "Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público";

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo Nº 004-2018-TR estipula lo siguiente: "Incrementar en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de abril de 2018";

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal Nº 16 -2019-GR-CAJ-DRA-DP/GIAC., de fecha 05 de febrero del 2019 con registro MAD Nº 4420931, con la visación de la Dirección de Personal; y;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 477-2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de noviembre del 2004, Ley 27658 "Ley Marco de Modernización de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 022 2019-GR.CAJ/DRA



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Cajamarca,

Gestión del Estado", Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor del Señor EUGENIO CIRCUNSIÓN BARBOZA HERNÁNDEZ, ex servidor nombrado en el cargo de de Auxiliar de Sistema Administrativo III categoría remunerativa SA "A" de la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca el importe de SETECIENTOS UNO Y 70/100 SOLES (S/ 701.70) que corresponden al 100% de la remuneración principal del nivel remunerativo SA "A", equivalente a treinta y siete (37) años seis (06) meses y veintinueve (29) días de servicios prestados al Estado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, a favor del Señor EUGENIO CIRCUNSIÓN BARBOZA HERNÁNDEZ, el importe de MIL CINCUENTA Y SEIS Y 86/100 Soles (S/1056.86) como beneficio de COMPENSACION VACACIONAL, como vacaciones no gozadas equivalente a 60 días de un ingreso mensual de S/528.43, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, POR UNICA VEZ a favor del señor EUGENIO CIRCUNSIÓN BARBOZA HERNÁNDEZ, el importe de NUEVE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 Soles (S/9,300.00) equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas, como ENTREGA ECONOMICA, en concordancia a lo establecido en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria y final de la Ley Nº 30879, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo Sector 99: Gobiernos Regionales, Pliego 445: Gobierno Regional Cajamarca, Unidad Ejecutora 001: Sede Central, Función 03: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia, Programa 006: Gestión, Sub Programa 0008: Asesoramiento y Apoyo, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cpf/giac

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. Elizabeth M. Montoya Ríos
DIRECTORA REGIONAL (e)